

Constancia Secretarial: El 26 de abril de 2023, ingresa al Despacho para continuar el trámite correspondiente.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., cuatro de mayo de dos mil veintitrés

Radicación 2021-01342

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- Téngase como debidamente integrado el contradictorio.
- 2.- Téngase en cuenta que, el apoderado del extremo demandado contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.
- 3.- Córrase traslado de la contestación de la demanda presentada por el apoderado del extremo pasivo, a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, a fin de que realice las manifestaciones que a bien haya lugar, vencido dicho término ingresen las diligencias al Despacho para lo que en derecho corresponda.
- 4.- Se reconoce personería para actuar a LUIS ALFREDO AMAYA CHACON, como apoderado de los demandados CARMELINA SANCHEZ YAYA, LUIS HERNANDO RIVEROS RUIZ y NICOLAS ESTEBAN MURCIA RIVEROS, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 025 del 5 DE
MAYO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:
Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f45c9c9678e5cce9a2268fb599c7b1f938b70bb317d4e11b6c975c86c0c120e1**

Documento generado en 02/05/2023 08:53:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>